



## Procedimiento frente a accidentes del trabajo graves y fatales

En esta ocasión, revisaremos el procedimiento de denuncia de los Accidentes del trabajo graves y fatales, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 incisos cuarto y quinto de la Ley 16.744.

### 1. Consideraciones generales

En caso de accidentes del trabajo graves o fatales, sin perjuicio de la obligación de denunciar de manera inmediata, al organismo administrador respectivo la ocurrencia del infortunio, la entidad empleadora deberá, además, informar a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, la ocurrencia de cualquiera de estos hechos.

La norma legal citada establece que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social impartir las instrucciones sobre la forma en que deberá cumplirse esta obligación.

### 2. Definiciones

En ejercicio de la atribución señalada, la Superintendencia de Seguridad Social, a través de la Circular N°2345, de 2007, ha definido qué se entiende, para estos efectos, por accidente del trabajo grave y fatal:

**a. Accidente del trabajo fatal:** Aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.

**b. Accidente del trabajo grave:** Cualquier accidente del trabajo que:

- Obligue a realizar maniobras de reanimación.
- Obligue a realizar maniobras de rescate.
- Ocurra por caída de altura, de más de 2 metros.
- Provoque en forma inmediata amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
- Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.

La Superintendencia de Seguridad Social, a través de la Circular N° 2378, de 2007, precisó los conceptos de “maniobras de reanimación” y de “maniobras de rescate”, en los siguientes términos:

- Maniobras de reanimación: Conjunto de maniobras encaminadas a revertir paro cardiorespiratorio con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo.
- Maniobras de rescate: Aquellas que permitan sacar al trabajador del lugar en que quedó, cuando se encuentra impedido de salir por sus propios medios.



**LAS ENTIDADES EMPLEADORAS SÓLO DEBEN DENUNCIAR ANTE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SEREMI DE SALUD RESPECTIVA, LOS ACCIDENTES QUE CUMPLAN CON ALGUNA DE LAS DEFINICIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS.**

### **3. Procedimiento de notificación.**

#### **a. Informar el accidente.**

La empresa deberá informar de forma inmediata un accidente del trabajo fatal o grave, a la Inspección del Trabajo que corresponda al domicilio en que éste ocurrió y a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Salud, por vía telefónica, correo electrónico, FAX o personalmente, utilizando los formularios establecidos para estos efectos.

La nómina de datos de contacto está disponible en los sitios web de la Superintendencia de Seguridad Social ([www.suseso.cl](http://www.suseso.cl)), Dirección del Trabajo ([www.direcciondeltrabajo.cl](http://www.direcciondeltrabajo.cl)) y Ministerio de Salud ([www.minsal.cl](http://www.minsal.cl)).

Eventualmente, si la empresa empleadora no dispone de los medios de comunicación señalados, para informar a la Inspección del Trabajo y SEREMI de Salud, puede dirigirse a la entidad fiscalizadora competente, atendida la actividad que desarrolla (ej. Directemar, Sernageomin, etc.) para que ésta última informe a la Inspección y SEREMI.

#### **b. Suspensión inmediata de las faenas afectadas.**

El empleador debe suspender en forma inmediata las faenas afectadas, entendiendo por tales, aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, según las características del siniestro, y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

Además, de ser necesario, deberá permitir la evacuación del lugar de trabajo, cuando exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características.

**LA REANUDACIÓN DE FAENAS SÓLO PODRÁ EFECTUARSE PREVIA FISCALIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO FISCALIZADOR QUE CORRESPONDA (INSPECCIÓN DEL TRABAJO O SEREMI DE SALUD QUE EFECTUÓ LA FISCALIZACIÓN Y CONSTATÓ LA SUSPENSIÓN).**



#### **4. Situación de trabajadores de empresas de servicios transitorios.**

En caso que el accidente grave o fatal afecte a un trabajador de una empresa de servicios transitorios, las obligaciones antes señaladas, esto es, suspender inmediatamente las faenas afectadas e informar el accidente a las autoridades indicadas, deben ser cumplidas por la empresa usuaria.

#### **5. Información reciente del Ministerio de Salud.**

En días recientes, el Ministerio de Salud ha manifestado su preocupación por estar recibiendo de parte de las empresas empleadoras, notificaciones de accidentes leves, esto es, que no cumplen con el criterio de gravedad definido por la Superintendencia de Seguridad Social.

Por tal motivo, dicho Ministerio ha reiterado que los siniestros laborales que las entidades empleadoras deben informar a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectivas, son aquellos accidentes del trabajo graves y fatales, en los términos definidos por la Superintendencia de Seguridad Social en las Circulares N°s 2345 y 2378, antes analizadas.

Con todo, hacemos presente que lo anterior, es sin perjuicio de las atribuciones generales de fiscalización y control de las condiciones sanitarias y de seguridad que puede ejercer la autoridad sanitaria en los lugares de trabajo.

Por lo tanto, es perfectamente posible que la autoridad sanitaria realice una fiscalización ante la ocurrencia de cualquier siniestro laboral, aun cuando no se trate de un accidente del trabajo grave o fatal en los términos definidos por la SUSESO.